

INTERVIENEN

De una parte el Ilmo. Sr. Jefe de Tráfico de Melilla, D. José Carlos Romero Santamaría en representación de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), en virtud del Acuerdo de Delegación de firma que se acompaña a este Convenio, otorgado por el Director General de este Organismo, conforme al artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; y de otra, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, D. Juan José Imbroda Ortiz. Reconociéndose ambos mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio.

EXPONEN

Primero: Los estudios de accidentalidad y comportamiento de la circulación realizados en las vías urbanas, demuestran la significativa participación que los excesos de velocidad de los vehículos tienen, tanto en la producción de accidentes como en la conflictividad del tráfico, por lo que se hace aconsejable vigilar y controlar su nivel en el ámbito local, con objeto de incrementar las cotas de seguridad vial.

Segundo: El ejercicio de la competencia atribuida a los Municipios en el artículo 7 a), del Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. requiere que éstos dispongan de cinemómetros adecuados para la realización de los controles establecidos para la detección de posibles excesos de velocidad en los vehículos, cinemómetros que la Dirección General de Tráfico puede ceder a la citada Ciudad Autónoma. Por ello los reunidos otorgan el presente Convenio, conforme las siguientes.

CLÁUSULAS

1.- El objeto del presente Convenio de cooperación, es la vigilancia y control de los excesos de velocidad de los vehículos en las vías públicas urbanas de la Ciudad de Melilla, de acuerdo con las directrices de la Jefatura de Tráfico.

2.- Corresponde a la Jefatura de Tráfico:

a) La cesión temporal de uso de un cinemómetro radar marca Multanova modelo 6F MR instalado sobre trípode, para su utilización por parte de la Policía Local .

b) Recibir el cinemómetro para la reparación de las averías que pudieran producirse en el citado

equipo de medida, así como para la realización de las operaciones de control metrológico.

c) Retirar el cinemómetro, cuando por causas no justificadas, no se obtenga el rendimiento adecuado en la realización de los controles de velocidad, o se detecte un uso indebido del mismo o para fines distintos de los establecidos en el presente Convenio.

3.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla.

a) Destinar el cinemómetro y el trípode que se ceden temporalmente, para el uso exclusivo de los fines que persigue el presente Convenio.

b) Hacer un uso correcto del cinemómetro y su trípode informando a la Jefatura de Tráfico, de las averías que puedan surgir en el mismo.

c) Informar a la Jefatura de Tráfico, de las averías que pudieran surgir en el cinemómetro.

d) Realizar controles de velocidad utilizando el cinemómetro, y remitiendo a la Jefatura de Tráfico -dentro de la primera quincena del mes siguiente al de su utilización toda la información resultante de la campaña mensual que se haya efectuado.

e) Enviar a la Jefatura de Tráfico para su tramitación los expedientes que puedan dar lugar a la suspensión del permiso de conducción que, cuando proceda, será decretada por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Ciudad Autónoma.

f) Cuando se devuelvan a la Jefatura de Tráfico el cinemómetro y su trípode, se devolverán en idénticas condiciones a las que tenían cuando se procedió a su cesión.

g) Colaborar en los diversos aspectos de la seguridad vial para los que sea requerido por la Jefatura de Tráfico.

4.- Se creará una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Jefe de Tráfico y por el Presidente de la Ciudad, o personas en quienes ambos deleguen.

5.- El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma de las cláusulas anteriores, originará la denuncia del Convenio y consecuentemente su inmediata rescisión.

6.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las controversias que se susciten en cuanto a su aplicación e interpretación, serán sometidas al orden Contencioso-Administrativo.